

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Licenciados que han aprobado las asignaturas que constituyen el grupo del Doctorado de su respectiva Facultad, y tienen pendiente la celebración del ejercicio de este último grado, en solicitud de que se demore el plazo para efectuar las oposiciones á premios del Doctorado y que se admita á ellas á todos los graduandos que presenten sus tesis doctorales en el mes corriente de Septiembre, para poder tomar parte en las oposiciones á los premios extraordinarios concedidos con motivo del solemne acto de la jura de S. M., y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Decanos de las cinco Facultades y por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien acceder á lo solicitado en atención á las circunstancias especiales que concurren en este curso por la concesión de premios extraordinarios, disponiendo:

1.º Que por este solo año académico se aplacen hasta el mes de Noviembre próximo las oposiciones á premios del Doctorado; y

2.º Que se admita á estas oposiciones á todos los graduandos que antes del 30 del corriente Septiembre hayan presentado las Memorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902 — C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Septiembre 1902.)

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la segunda zona de Calatayud á don Leoncio Mainar.

Al propio tiempo deja sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Alvarez Vuelta de la referida zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, P. I., Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado, B. Guijarro.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## AÑO FORESTAL DE 1902-1903

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1902 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hectas.	Aprovechada. Hectas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuuno			Mes.	Día	Hora.	
PARTIDO DE ATECA												
Malanquilla	Navarro (El)	285	105	440	>	>	1.º Octubre 10 Abril.	180	Octubre.	1	11	
PARTIDO DE BELCHITE												
Herrera	Dehesa Luquillo	500	500	1.500	>	>	1.º Octubre 3 Mayo.	500	Octubre.	1	11	
Idem	Pinar (El)	1.000	400	2.000	>	>	Idem.	660	>	>	>	Acotada para todo ganado la superficie donde vejeta la encina por ser tallares.
Moneva	Dehesa Boalar	127	127	600	100	>	1.º Octubre 3 Mayo.	233	Idem.	3	11	
Villan.ª del Huerva	Pinar y Dehesa (partida Pinar)	390	390	400	20	>	Idem.	148	Idem.	6	11 1/2	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor y solo podrá entrar en la partida Pinar, que es la que se subasta.
PARTIDO DE BORJA												
Calceña	Peana del Rebollo, Val de Tesinos y Entrevales	1.161	1.161	1.000	>	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	340	Octubre.	2	11	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor en la plana del Rebollo y Valdetesinos, cuyos pastos son objeto de esta subasta, no pudiendo aprovechar los de la partida Entrevales.
Trasobares	Dehesa privilegiada	659	659	500	150	>	Anua.	400	Idem.	3	11	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.
PARTIDO DE CALATAYUD												
Belmonte	Alto y Bajo ó Dehesa de la Concha	1.210	500	1.200	>	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	375	Octubre.	1	11	Vedados los cuarteles 1, 2, 3 y el 4.º después de cortarse.
Idem	Dehesa del Sobillo y la Sierra	750	700	4.000	>	>	Anua menos el cuartel 2.º	1.000	Idem.	5	10	Vedados los cuarteles 1, 2, 3 y el 4.º después de cortarse.
Idem	Idem 2.º lote	570	570	100	100	>	Idem.	250	Idem.	3	10 1/2	Las partidas Arenillas, Chopera y Val de Mata.
Idem	Idem 3.º lote	570	570	150	150	>	Idem.	325	Idem.	3	11	Las partidas Valdeiosares y Cam-pillo.
Idem	Idem 4.º lote	570	570	150	150	>	Idem.	225	Idem.	3	11 1/2	Las partidas Carrascal, Umbría y Calvario y acotado para el ganado cabrio.
Saviñán	Serrezuela	72	72	120	>	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Idem.	6	11	
PARTIDO DE CASPE												
Escatrón	Cabanera La	1.200	1.200	2.200	>	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	740	Octubre.	4	10 1/2	El rematante respetará la entrada del ganado de labor.
PARTIDO DE DAROCA												
Cubel	Otero (El)	1.154	1.154	78	400	irregos.	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	Octubre.	5	9	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13 y el 14 después de cortarse. Son objeto de la subasta los cuarteles 9 y 10 llamados Mitad de Umbría lar-ga y Solana del Romeral.
Torraiba de los Frailes	Atalaya	860	860	430	500	>	Idem.	125	Idem.	5	12	Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 4, 5, 6 y el 7.º después de cortarse.
PARTIDO DE EIEA												
Castejón de Valdejasa	Val de Castellar	544	544	200	200	>	Anua.	200	Octubre.	2	11	
Murillo de Gállego	Dehesa Marivera	260	260	400	30	>	1.º Octubre á 30 Junio.	300	Idem.	1	9	
PARTIDO DE PINA												
Pina	Sierra Farlet (partida Val de romero)	4.300	4.300	800	>	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	400	Octubre.	4	11	
PARTIDO DE SOS												
Luesia	Val	2.700	2.700	900	100	>	Anua.	300	Octubre.	1	11	
Sigüés	Pardina de Rienda	502	502	900	100	>	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Idem.	1	11	
Sos	Valoscura	190	190	3.000	>	>	1.º Octubre á 30 Abril.	2.000	Idem.	4	11 1/2	También se concede la entrada de 30 mular, 30 caballar y 30 asnal.
PARTIDO DE ZARAGOZA												
Zuera	Alto	5.000	5.000	3.000	3.000	500	1.º Obre. á 3 Mayo para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	3.200	Octubre.	2	11	

Zaragoza 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de los corrientes, y que se detallan en el estado que á continuación se inserta.*

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.<sup>a</sup> y siguientes.

3.<sup>a</sup> Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con oficio de remisión para la debida aprobación ó para la que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.<sup>a</sup> El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.<sup>a</sup> El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las

condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado, de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que, por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.<sup>a</sup> y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será

castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETIN OFICIAL en que se halla inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougués.

SECCION SEXTA

Intentados en principio sin efecto los conciertos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo de Consumos del próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta de Asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre y por un periodo de uno á cinco años, de los derechos y recargos autorizados de las especies tarifadas, debiendo celebrarse la primera subasta el día 5 de Octubre próximo, á las diez, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 4.044 pesetas 65 céntimos al año, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría. De no haber postor en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 15 del mismo, á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Si tampoco hubiere licitador en esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de líquidos y carnes tan sólo por un año, celebrándose la primera subasta el día 24 del referido Octubre, á las diez, en el expresado local; si en ésta no hubiese postor se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre siguiente, y previa rectificación de precios; y si tampoco se presentase licitador, tendrá lugar la tercera y última el 11 del citado mes por las dos terceras partes del tipo que sirvió para las primeras: todo con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría.

Novillas 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Jesús Laplaza.

Se halla vacante una de las plazas de guarda municipal de campo de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba; los aspirantes á ella podrán elevar sus solicitudes al S. Alcalde hasta fin del mes actual; pasado el cual se proveerá. La dotación consiste en 547'50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio.

Riela á 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Lon.

El presupuesto ordinario de este pueblo, para el año 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos precedentes.

Langa 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

El Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de Consumos, sal y alcoholes en el año 1903, por tiempo de uno á cinco años, en subasta pública, que se celebrará el 26 del actual, á las diez. Si no hubiese

postor se verificará la segunda y si ésta no diese resultado se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de uno á tres años, cuyos actos tendrán lugar el 10, 18 y 26 de Octubre, en las mismas horas y local, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ruesca 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Valentín Tejero.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Fuentes de Jiloca, 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

D. Pedro Canela y Boixet, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornón:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este municipio, aprobado por la Junta municipal para el año 1903, se consigna para cubrir el déficit un ingreso por arbitrios extraordinarios de 2.178 pesetas 90 céntimos sobre los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	—	—	—	—	—
	kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	1	0'05	0'01	110.000	1.100
Leña.....	1	0'05	0'01	107.890	1.078'90
TOTAL.....					2.178'90

Así resulta de la sesión del día 16 de Septiembre del presente año.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Puebla de Albornón á 17 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Langa.— Pedro Canela.

La titular de Farmacia de esta villa, se halla vacante, por tralación, con la dotación anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales de los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 29 del corriente mes.

Villafeliche 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Romeo.

Por termino de quince días, á contar desde hoy, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1903.

Fombuena 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Mainar.

La plaza de Médico cirujano de esta localidad, se hallará vacante, desde San Miguel, 29 del actual, en adelante; siendo su dotación por beneficencia, 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales;

mas las igualas de los vecinos no pobres le ascenderán sobre unas 1.250 á 1500 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 29 del corriente, en que se proveerá dicha vacante.

Cinco Olivas 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pascual Gracia.—El Secretario, Clemente Lázaro.

Desde el 29 del corriente quedará vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa; su dotación consiste en 1.002 pesetas que le producirá la iguala de 114 caballerías menores y 72 mayores, aquéllas á 5 pesetas y éstas á 6.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 27 del actual, en que se proveerá.

Moneva 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año 1903, estará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos consiguientes.

Muel 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cabetas.

El arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, por el tiempo que media desde el 1.º de Noviembre próximo al 29 de Septiembre de 1903, tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 16 de Octubre del corriente año, de tres á cinco de la tarde, bajo el tipo de 4.250 pts. y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda á los diez días después, á las mismas horas y en el propio local, advirtiendo que ha trascurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 27 de Abril último, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo y condiciones de la subasta.

Torralba de Ribota 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Tierra.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año 1903.

Ambel 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

La titular de Medicina y Cirugía y el cargo de Inspector de carnes de esta villa, se hallarán vacantes en 30 del actual, por dimisión de los que las desempeñan.

La dotación del primero será 250 pesetas y 75 la del segundo, anuales; pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las igualas que obtenga el primero con los vecinos pudientes y el segundo con los dueños de 85 caballerías mayores y 100 menores, más el herraje.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía antes del día 28 del actual, en cuyo día se proveerán.

Ambel 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

Aprobada con esta fecha por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña impuesto para el próximo año de 1903, con el fin de cubrir el déficit de 1.366 pesetas 35 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del expresado año, se hace presente que la copia del acuerdo y expediente subsiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	100	2	0'20	350.000	700'00
Leña id.....	100	1	0'15	444.234	666'35
TOTAL.....					1.366'35

Lo que se publica en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Mesones 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Tomás Coste.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cuyo y recargos por consumos del próximo ejercicio de 1903, el Ayuntamiento y Junta de Asociados contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años; la subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las diez de su mañana; si se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á la misma hora el día 10 del próximo Octubre, siendo en esta segunda el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, por tiempo de un año; las dos subastas se celebrarán con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, y á las reglas establecidas por el vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Ejea de los Caballeros 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Cosme Abadía

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Anselmo Sanz Tena, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán, como Director-Jefe de los Establecimientos de Benefi-

cencia provincial de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma, de los alienados siguientes:

Bernardo Jimeno Longares, hijo de Dionisio y Petra, natural de Santa Cruz de Grío, casado, de 36 años.

Domingo Ortas Marcuello, hijo de Juan y Josefa, natural de Puendeluna, soltero, de 32 años.

Domingo Blas Gómez y Barranco, hijo de Andrés y Teresa, natural de Santa Cruz de Grío, casado, de 49 años.

Escolástico de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Illueca, soltero, de 17 años.

Ignacio Conde Ruiz, hijo de José y Juana, natural de Castejón de Valdejasa, soltero de 42 años.

Isidro Aguirán Laborda, hijo de Marcelino y Manuela, natural de Rodón, soltero, de 26 años.

Juan Miguel Marco, hijo de Mariano y Pascuala, natural de Zaragoza, soltero, de 44 años.

Manuel Lavilla García, hijo de Manuel y Vicenta, casado, natural de Villanueva de Jiloca, de 46 años.

Rufino Salas Martín, hijo de Mariano y Aquilina, natural de Gallocanta, casado, de 35 años.

María Trullenque López, hija de Antonio y Florentina, natural de Las Pedrosas, de 48 años.

María Josefa Ramón Yera, hija de Juan y Josefa, natural de Erla, soltera, de 30 años.

Martina Serrano Huerta, hija de Miguel y Juana, natural de Litago, casada, de 73 años; y

Pabla Sobrevilla Laviña, hija de Antonio y Petra, natural de Zaragoza, soltera, de 56 años.

En su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los referidos alienados, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1902.  
—Anselmo Sanz.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

#### Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra Antonio Briz Galindo, sobre hurto de un tapabocas, dictó la sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 1.º de Junio de 1901, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Antonio Briz Galindo, á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo, y derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice á Antonio Zuizurreta 5 pesetas 25 céntimos, con un día más de arresto caso de insolvencia,—cuya declaración

consultada aprobamos—y al pago de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, de la que, para su cumplimiento y efectos oportunos, se librará desde luego certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Lapoya.—Pedro Escobar.—José María de Vianco».

Y á fin de que la indicada sentencia llegue á conocimiento de Antonio Zuizurreta, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, á 17 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Salvador Albert, que residió accidentalmente en el pueblo de Utebo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, 62, principal, para recibirle declaración en causa por estafa á la compañía del ferrocarril del Mediodía, por habersele hallado con un billete sin timbrar de la estación de salida de Valencia.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1902.—El actuario, El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

#### Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que D. Pedro Castejón Castejón y D.ª Agueda Castejón Castejón, y D. Manuel Castejón Castejón y D.ª Leona Lucia Castejón Castejón, cónyuges respectivamente, vecinos del pueblo de Godojos, comparecieron en este Juzgado por medio de escrito, representado por el procurador don Francisco Ortega, pidiendo se les declarase herederos de su difunto hermano D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón, que falleció en el nombrado pueblo de Godojos, de donde era natural y vecino, el día 1 de Julio último finido, á las cinco de la mañana, en estado de soltero, á la edad de 55 años, sin otorgar disposición testamentaria, ni dejar ascendiente ni descendiente, á las relacionadas doña Agueda Castejón Castejón y D.ª Leona Lucia Castejón y Castejón, hermanas del finado.

En virtud de dicha pretensión, se publicaron edictos, que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta villa y del predicho pueblo de Godojos, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Julio más próximo finido, llamando por 30 días á los que se creyeran con igual ó mejor derecho á los bienes del difunto D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón, y dentro de ese plazo compareció el Procurador D. Mariano Sicilia, en nombre de D. Luis,

D.<sup>a</sup> Manuela y D. Rafael Castejón y Castejón, en solicitud que se les declarase también herederos abintestato de D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón en una tercera parte de los bienes que constituyan la herencia del finado, en representación de su difunta madre D.<sup>a</sup> Pascuala Castejón y Castejón, hermana del D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón y de las comparecientes doña Agueda y D.<sup>a</sup> Leona Lucía Castejón y Castejón, en méritos de lo pactado por sus nombradas madre y tías carnales, en escritura otorgada entre las mismas en 26 de Julio de 1885, siendo por tanto los comparecientes sobrinos carnales del causante la herencia, vecinos también del pueblo de Go-dojos.

En su consecuencia, de conformidad con lo determinado en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, por este segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que los concurrentes para que comparezcan á reclamarlo dentro de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la prevención de que no compareciendo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Los nombrados D. Luis, D.<sup>a</sup> Manuela y D. Rafael Castejón y Castejón, han comparecido en los autos con la calidad de pobres legales.

Dado en Ateca á 3 de Septiembre de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Calatayud.

Cédula de citación.

El Juez de instrucción de Calatayud y su partido, por providencia de hoy, y en diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha mandado sea citado como por la presente se cita, al Jurado Enrique Ibáñez Martínez, vecino de Calatayud, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre próximo, á las diez y media, con objeto de constituir el Tribunal que ha de conocer en las causas contra Gaudencio Longares, sobre homicidio, y Francisco Francés, sobre homicidio, señalada la primera para los primeros días y la segunda para las tres últimos; bajo apercibimiento de multa de 50 á 500 pesetas y demás prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación al Ibáñez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calatayud á 17 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Roque Romeo.

#### JUZGADOS MILITARES

##### San Sebastián.

D. Manuel Fontana y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Melchor de Val de Val, hijo de Nicolás y de Joaquina, natural de María, provincia y Ayuntamiento de Zaragoza, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, de treinta años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas personales son, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la región me hallo instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de Banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza, Navarra y Guipúzcoa.

En San Sebastián á los 11 días del mes de Septiembre de 1902.—Manuel Fontana y Santos.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Federico López.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riesgo de Miraflores.

El reparto de los derechos de alfarda y alfardilla, con el presupuesto correspondiente al año próximo 1903, se hallarán de manifiesto por término de diez días, á contar desde la fecha, en la Depósito de este Sindicato, sita en la calle de San Juan y San Pedro, núm. 1, principal derecha, de diez á doce, los días no feriados, para que los señores herederos puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1902.—El Director, Francisco Rasal.